



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200009200  
DEMANDANTE: EDILBERTO JACOB MARTÍNEZ OCHOA  
DEMANDADO: MARCO MIGUEL MENDOZA DE LA HOZ, BLASINA MARÍA CHARRIS MURIELES.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial solicitar dictar sentencia al haberse incumplido acuerdo de pago. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 24 de mayo de 2021 a las 3:58 PM, proveniente del correo electrónico [carlosalbertoariza@hotmail.com](mailto:carlosalbertoariza@hotmail.com), fue allegado escrito por parte del endosatario en procuración de la parte demandante, abogado CARLOS LABERTO ARIZA OLAYA, quien manifestó: *"(...) que el acuerdo suscrito entre las partes sobre el proceso en referencia, ha sido incumplido por la parte demandada, por lo que en su literal (QUINTA) de dicho acuerdo reza los siguiente:*

*"En caso de que la parte demandada incumpla lo pactado en este documento en mas de una cuota, se reanudará el proceso con los valores normales a que haya lugar, tomando los valores abonados a la nueva liquidación que resultare, dejando sin efectos el acuerdo suscrito."*

*Por lo anterior solicito que en vista que la parte demandante incumplió de forma inicial dicho acuerdo, le solicito que de forma inmediata se de por incumplido el contrato suscrito, y se siga adelante con la procedimentacion, como la de seguir adelante con la ejecución, y dictar sentencia. (...)"*

Vistas así las cosas, se tiene que mediante auto calendado 18 de mayo de 2021 se ordenó suspender el proceso atendiendo acuerdo de pago celebrado entre las partes, en el cual, se estableció que en caso de incumplimiento, se reanudaría el proceso, tomando los dineros abonados como abono a la liquidación que resultare.

En ese entendido, teniendo en cuenta la afirmación del endosatario en procuración en el sentido de que la parte demandada incumplió DE FORMA INICIAL con el acuerdo, atendiendo lo estipulado en el artículo 163 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial ordena reanudar el proceso de la referencia y a su vez, seguir adelante la ejecución contra los demandados MARCO MIGUEL MENDOZA DE LA HOZ y BLASINA MARÍA CHARRIS MURIELES y a favor de EDILBERTO JACOB MARTINEZ OCHOA, habida cuenta que los términos legales otorgados para efectos de notificación fenecieron sin que los demandados presentaran contestación de la demanda ni proposición de excepciones.

Así mismo, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200009200  
DEMANDANTE: EDILBERTO JACOB MARTÍNEZ OCHOA  
DEMANDADO: MARCO MIGUEL MENDOZA DE LA HOZ, BLASINA MARÍA CHARRIS MURIELES.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

1. Reanudar el proceso de la referencia a solicitud del endosatario en procuración de la parte demandante, abogado CARLOS LABERTO ARIZA OLAYA.
2. Seguir adelante la ejecución contra MARCO MIGUEL MENDOZA DE LA HOZ y BLASINA MARÍA CHARRIS MURIELES y a favor de EDILBERTO JACOB MARTINEZ OCHOA en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
3. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
4. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 544-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 43 de fecha 29 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario